



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

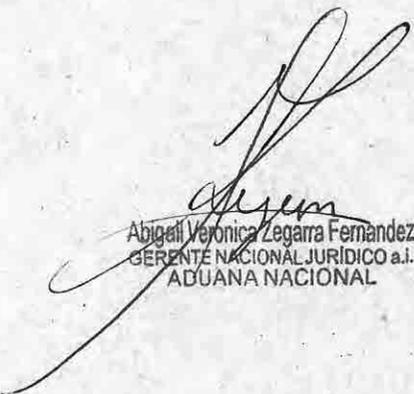
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 027/2023

La Paz, 13 de febrero de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-004-23 DE
06/02/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-004-23 de 06/02/2023, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-23 de 24/01/2023, referente a la modificación del horario de trabajo y atención al público de la Administración Aduana Frontera Pisiga y Administración Aduana Frontera Tambo Quemado dependientes de la Gerencia Regional Oruro.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Abigail E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Sofía V.
Castro A.
A.N.

G.N.J.
Adriana M.
Huerta M.
A.N.

G.N.J.
Mónica
Castaño
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC: Archivo



Fanny Elena Morúa Quiroa
SECRETARIA J. A.
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional



ONT

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 004 - 23

La Paz, 06 FEB 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos para tal efecto se desconcentran territorialmente en administraciones aduaneras, conforme dispone el Artículo 30 de la misma Ley.

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, en vigencia desde el 02/08/2021, establece que: "c)...Para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, para las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca, Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado, de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Regional Oruro a través de la Administración Aduana Frontera Pisiga y Administración Aduana Frontera Tambo Quemado emite los Informes AN/GROR/FPSII/37/2023 y AN/GROR/FTQI/1/454/2023, ambos de 24/01/2023, por los cuales se solicita aprobar el horario extraordinario con atención al público para la

G.O. Celso F. A.
G.N.J. Angel V. Zapata F. A.
Al. ... A.
G.O. ... A.

P.E. Karla L. ... A.

37



Fanny Elvira...
 Fanny Elvira...
 SECRETARIA/a.i.
 GERENCIA GERENCIA
 Aduana Nacional

Administraciones solicitantes, con el fin de mejorar la recaudación tributaria y agilizar los trámites de importación de manera eficaz y eficiente. Por consiguiente, la Gerencia Nacional de Operadores Aduaneros mediante el Informe AN/GNOA/DGOD/I/67/2023 de 24/01/2023, refiere que la Gerencia Regional Oruro viene desarrollando las acciones necesarias para la coordinación y el cumplimiento de los objetivos y metas asignadas a las Unidades y Aduanas Operativas bajo su dependencia, haciendo cumplir la normativa vigente y los procedimientos aduaneros, administrativos y legales, con el propósito de asumir las medidas oportunas y eficientes destinadas a mejorar la recaudación tributaria, agilizar los trámites de exportación por los problemas suscitados en el transporte de carga nacional con la Republica del Perú.

Que bajo ese contexto, y en base al Informe AN/GNAF/DTH/I/39/2023 de 24/01/2023, emitido por el Departamento de Talento Humano dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, y el Informe AN/GNJ/DAL/I/86/2023 de 24/01/2023, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, que dan la viabilidad técnica y legal, Presidencia Ejecutiva suscribe la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-23 de 24/01/2023, que resuelve: **PRIMERO.-** *Modificar el horario de trabajo y atención al público de la Administración Aduana Frontera Pisiga y Administración Aduana Frontera Tambo Quemado, dependientes de la Gerencia Regional Oruro, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución.* **SEGUNDO.-** *La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24/01/2023 hasta el 31/01/2023.* **TERCERO.-** *La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/87/2023 de 24/01/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-23 de 24/01/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

G.O.
 G.O.
 G.O.
 G.O.

G.N.J.
 Aduana V.
 Zepeda F.
 A.N.

A.L.
 Quispe
 Quispe A.

A.L.
 Quispe
 Quispe A.

d PE
 Quispe
 Quispe M.
 A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Fanny Elina Mayda Guerra
Fanny Elina Mayda Guerra
SECRETARIA I y
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-23 de 24/01/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.C. *[Signature]*
Castaño F.
A.N.
- G.M.J. *[Signature]*
Alvarado V.
Zegarra F.
A.N.
- [Signature]*
Quintana A.
- [Signature]*
Díaz O.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.I.
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRCC: LIN/RFM/CHC
PE: KLSM
EG: CCF
GN/DAL: Avdl/qe/gshq
Ac.: RA-PE 01-004-23
Cc.: Archivo
HR: GNSOR2023/78
CATEGORIA: 01